



Marina
Secretaría de Marina



1698

Secretaría de Marina
Subsecretaría de Asuntos
Marítimos y Portuarios
Unidad de Puertos y Marina Mercante
Dirección General de Puertos
Oficio No.: 3248/2026



Asunto: Se registra la tarifa simplificada de maniobras de carga general, contenedores, graneles agrícolas, graneles minerales y almacenaje, aplicable en el puerto de Veracruz, Ver.

Ciudad de México, 19 de junio de 2026.

Ing. Ángel Augusto Aguilar García
Representante Legal de la empresa
Terminales de Cargas Especializadas, S.A. de C.V.
Malecón 2-A
Colonia Centro
91700 Veracruz, Ver.

Ant's.: Solicitud de Ventanilla No. 24956.
Volantes DGP Nos. 1623 y 2680.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción III, 45, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 81, 82 y 133, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción IX, 4, fracción III, inciso b), numeral 1, 15 y 23, fracciones VIII y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

Hago referencia a su escrito de fecha 9 de febrero de 2026, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de la Autoridad Marítima Nacional (UNAMAN), así como información complementaria de 16 y 19 de junio del mismo año, mediante el cual presenta para registro la tarifa del servicio portuario de maniobras de carga general, contenedores, graneles agrícolas, graneles minerales y almacenaje aplicable en el puerto de Veracruz, Ver.

Sobre el particular, se le comunica que una vez que se realizó el análisis correspondiente y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, esta Unidad Administrativa le registra a su representada la tarifa del servicio portuario de maniobras de carga general, contenedores, graneles agrícolas, graneles minerales y almacenaje aplicable en el puerto de Veracruz, Ver., de conformidad con el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Puertos, misma que se anexa y entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación por parte de la Ventanilla de Gestión de Trámites de la UNAMAN, periodo durante el cual deberá hacerlas del conocimiento de los usuarios.

Continúa siguiente página...

Página 1 de 2



2026
año de
Margarita
Maza



Continúa...

La tarifa que se registra tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Puertos, las tarifas y sus reglas de aplicación podrán ser revisadas cada año, en términos del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Puertos.

Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Además, se le comunica que conforme a la cláusula vigésima quincuagésima tercera del Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones, celebrado con la Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V., deberá elaborar y mantener actualizada la información estadística que en dicha cláusula se establece

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Con un anexo.



Atentamente

Capitán de Altura

**SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS**
**Directora General de Puertos
María Marisa Abarca Hernández**

Con copia:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V.- Para su conocimiento.- Respetuosamente.- Av. Marina Mercante Núm. 210, Piso 7 Col. Centro, C.P. 91700 Veracruz, Ver.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento.- Atentamente.- Ejército Nacional No. 115, esquina Bahía de Chachalacas, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México.

MAEA/AGM/CCZ



2026
año de
**Margarita
Maza**

Página 2 de 2



TERMINALES DE CARGAS ESPECIALIZADAS, S.A. DE C.V.

TARIFA SIMPLIFICADA DE MANIOBRAS DE CARGA GENERAL, CONTENEDORES, GRANELES AGRÍCOLAS, GRANELES MINERALES Y ALMACENAJE, APLICABLE EN EL PUERTO DE VERACRUZ, VER.

	Maniobra I	Maniobra II	Total
	Cuotas pesos	Cuotas pesos	Cuotas pesos
I. DESEMBARQUE/EMBARQUE			
1. De bodega de buque a área de almacenamiento, o viceversa			
A) Cuotas por cada mil kilogramos de carga general			
Fraccionada, en unidades de 7,000 kgs. Excepto productos ensacados	106.01	105.96	211.97
Unitizada o paletizada	69.82	69.81	139.63
B) Cuotas por tonelada de maquinaria y unidades de más de siete mil kilogramos			
De 7,001 a 30,000 kgs.	204.44	139.56	344.00
De 30,001 kgs., en adelante	277.45	189.83	467.28
C) Cuotas por unidad			
Automóviles y camionetas, por tracción propia	131.42	102.21	233.63
Camiones, tractocamiones y otros, por tracción propia	182.54	124.12	306.66
D) Cuotas especiales, por tonelada			
Bobinas y placa de acero en rollos con peso unitario de hasta 15,000 kgs.	58.41	58.41	116.82
Bobinas y placa de acero en rollos con peso unitario superior a 15,001 kgs.	62.80	62.80	125.60
Chatarra	43.81	29.20	73.01
Productos ensacados (saquería de azúcar, frijol garbanzo, etc.) no paletizada	118.28	78.86	197.14
Tubos de acero	84.70	56.95	141.65
E) Contenedores de 20 y 40 pies, por unidad			
Llenos	1,197.41	2,862.12	4,059.53
Vacíos	1,197.41	2,862.12	4,059.53
De patio de contenedores a góndolas de FFCC por contenedor lleno o vacío			2,293.23

Continúa siguiente página...



Continúa...

		Maniobra III
		Cuotas Pesos
II. ENTREGA/RECEPCIÓN		
2. De área de almacenamiento a vehículo de transporte terrestre, o viceversa		
A) Cuotas por cada mil kilogramos de carga general		
Fraccionada, en unidades de 7,000 kgs. (excepto productos ensacados)		124.12
Unitizada o paletizada		87.61
B) Cuotas por tonelada de maquinaria y unidades de más de siete mil kilogramos		
De 7,001 a 30,000 kgs.		175.22
De 30,001 kgs., en adelante		233.63
C) Cuotas por unidad		
Automóviles y camionetas, por tracción propia		153.33
Camiones, tractocamiones y otros, por tracción propia		198.61
D) Cuotas especiales, por tonelada		
Bobinas y placa de acero en rollos con peso unitario de hasta 15,000 kgs		70.10
Bobinas y placa de acero en rollos con peso unitario superior a 15,001 kgs		74.47
Chatarra		48.19
Productos ensacados (saquería de azúcar, frijol, garbanzo, etc.) no paletizada		93.45
Tubos de acero		84.70
E) Contenedores de 20 y 40 pies, por unidad		
Llenos		2,438.65
Vacíos		2,438.65
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS		
F) Llenado / Vaciado de contenedores, por tonelada de carga		
Directa		
f.1) Movimiento del contenedor, por caja		2,555.47
f.2) Movimiento de la carga, por tonelada, de vehículo de transporte terrestre a contenedor o viceversa		102.21

Continúa siguiente página...

[Firma]

[Firma]

[Firma]



Continúa...

	Cuotas Pesos
Indirecta	
f.3) Movimiento del contenedor, por caja	2,555.47
f.4) Movimiento de la carga, por tonelada, de área abierta, bodega o cobertizo a contenedor, o viceversa	115.35
G) Trasegadura de contenedores de 20 y 40 pies, por unidad	
g.5) Movimiento de los contenedores	3,124.97
g.6) Movimiento de la carga, por tonelada	115.35
H) Examen previo por contenedor	2,263.42
Abridura de contenedor	2,336.43
III. MANIOBRAS INTEGRADAS	
3. De bodega de buque a vehículo de transporte terrestre (en su caso depósito), o viceversa.	
A) Cuotas por cada mil kilogramos de productos agrícolas a granel	
Frijol, maíz, trigo, sorgo, soya y similares	91.02
Semilla de nabo	100.00
Semilla de girasol, de algodón y similares	109.49
Pastas y similares	127.49
B) Cuotas por cada mil kilogramos de productos minerales y fertilizantes a granel	
Pesados: 1,000 o más kgs., por m	145.56
Ligeros: menos de 1,000 kgs., por m	145.56
C) Cuotas especiales por cada mil kilogramos de los siguientes productos	
Azúcar mascabado a granel	127.16
Chatarra	92.00
Lingotes de hierro, fierro y similares	152.25
Rieles de hierro, fierro y similares	187.38
Barras de acero y similares	175.67
Pellets, mineral de hierro	92.00
Rollo de alambón	143.87
Saquería (azúcar, frijol, garbanzo, etc.) no paletizada	245.94
Tubos en atados	150.56

Continúa siguiente página...





Continúa...

Cuotas
Pesos

IV. MANIOBRAS REGULADAS

4. DESEMBARQUE/EMBARQUE DE ALTO RITMO CON ENTREGA/RECEPCIÓN PROGRAMADA (GRANELES)

Estos precios ya incluyen \$ 5.39/TM del producto que se almacena temporalmente durante la operación de las mercancías de comercio exterior ingresadas al recinto fiscalizado para ser almacenadas, manejadas, custodiadas y las cuales se pagarán después de aplicar el periodo libre de almacenamiento de acuerdo con el artículo 15 de la Ley Aduanera.

A) Cuotas por cada mil kilogramos de productos agrícolas a granel

Frijol, maíz, trigo, sorgo, soya y similares	127.56
Semilla de nabo	135.66
Semilla de girasol, de algodón y similares	149.24
Pastas y similares	168.56

B) Cuotas por cada mil kilogramos de los siguientes productos

Azúcar mascabado a granel	130.21
Saquería (azúcar, frijol, garbanzo, etc.) no paletizada	208.34

4.1 DESEMBARQUE/EMBARQUE DE ALTO RITMO CON ENTREGA/RECEPCIÓN PROGRAMADA (LÍQUIDOS)

Estos precios ya incluyen \$ 7.45/TM por concepto de manejo y custodia del producto que se almacena temporalmente durante la operación.

A) Cuotas por cada mil kilogramos de productos líquidos

Mieles incristalizables	175.92
Aceites	146.89

V. ALMACENAJE (LÍQUIDOS)

5.1 POR CADA 500 KGS. O FRACCIÓN

Los primeros 15 días naturales, por día, después del periodo de tiempo libre concedido	11.52
Los siguientes 30 días naturales, por día	22.37
Por día que transcurra después de vencido el plazo señalado en el inciso anterior	32.76

Estas cuotas máximas aplican por día, después de finalizado el periodo de tiempo libre concedido que se determina dividiendo el tonelaje contenido en el buque según conocimiento de embarque, entre un ritmo de recepción convencional de 2,500 T.M./día.

En todo caso se respeta como mínimo un período gratuito de siete días de almacenaje en cargas de importación y quince días en carga de exportación.

Continúa siguiente página...

Q



Q



Continúa...

	Cuotas Pesos
6. PESAJE DE EQUIPO DE TRANSPORTE PARA PRODUCTO DESPACHADO A TRAVÉS DE SU INSTALACIÓN	
Dollys, transporte con dos unidades	281.67
Trailer, por unidad	140.04
Tortón, por unidad	100.27
Camión, por unidad	68.44
Furgón, por tonelada	3.18
Pesaje por medio de transporte por tonelada	5.15
7. OTROS SERVICIOS	
Instalación de sellos por contenedor, proporcionados por el cliente	17.20
Instalación de etiquetas por contenedor, proporcionados por el cliente	89.15
Traslado de contenedor vacío y/o lleno	2,346.26
8. RECONOCIMIENTO ADUANERO CONTENEDOR Y CARGA SUELTA	
Contenedor de 20 o 40 pies	2,502.70
Carga suelta por tonelada (Mínimo 7 toneladas)	312.83
Revisión ocular	2,346.26
9. CUOTAS POR CADA MIL KILOGRAMOS DE PRODUCTO ENSACADO DE AZÚCAR	
Recepción de sacos de 50 kgs., rasgado y almacenamiento en bodega de ASIPONA, cargado en bodega a granel, acarreo a muelle y descargado a costado de buque, cargado a bodega de buque	218.44

REGLAS DE APLICACIÓN

- Esta tarifa se refiere al servicio portuario de maniobras de carga general, contenedores, graneles agrícolas, graneles minerales y almacenaje, que se realice a solicitud de los usuarios en el recinto portuario de Veracruz, comúnmente identificada como zona franca número 1 y en la terminal de productos agrícolas de Terminales de Cargas Especializadas, S.A. de C.V.

Las cuotas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

2. Descripción general de las maniobras.

2.1 Desembarque/Embarque

Maniobra I.- De buque a costado de buque, o viceversa.- Consiste en tomar la mercancía de donde se encuentre estibada a bordo de la embarcación, formar la lingada, estrobarla e izarla con el aparejo de la embarcación y depositarla al costado de buque o viceversa.

Continúa siguiente página...



2026
año de
Margarita Maza



Continúa...

Maniobra II.- De costado de buque a patio o almacén, o viceversa.- Consiste en colocarla sobre las planas, carretillas o cualquier otro equipo suministrado por el prestador del servicio y conducir la carga por medios mecánicos hasta la bodega, cobertizo o área abierta en áreas públicas dentro del recinto fiscalizado del puerto que se indique, en donde deberá quedar convenientemente estibada, o viceversa.

2.2 Entrega/Recepción

Maniobra III.- De patio o almacén a vehículo de transporte terrestre, o viceversa.- Consiste en tomar, con equipo suministrado por el prestador del servicio, la carga de donde se encuentre estibada y trasladarla hasta el vehículo respectivo, en donde deberá quedar debidamente acomodada, o viceversa.

2.3 Integradas

De a bordo de buque a vehículo de transporte terrestre o, en su caso, a/o de tanques, patios o bodegas particulares a donde lleguen las bandas o ductos, o viceversa.

2.4 Reguladas

Consiste en descargar una embarcación con continuidad y con alto ritmo de descarga, enviando una parte directamente al cliente de acuerdo a su capacidad de recepción y el restante se envía a bodega, la cual sirve como vaso regulador para luego sacarla y enviarla al cliente en cuanto el buque se termina de operar y cesa la entrega directa al cliente. Esto aplica igualmente en maniobras de exportación.

2.5 Servicios complementarios

Consiste en la prestación de servicios varios a la carga tales como el llenado/vaciado de contenedores, el posicionamiento de carga para su examen previo, la toma de muestras, trasegadura, separación, etiquetado, acondicionamiento, trincaje o aseguramiento y en general todo aquel que implique el manejo o manipulación de la carga dentro del recinto portuario.

Las cuotas aplicables por los servicios complementarios serán las que correspondan en cada caso, esto según el tipo de servicio requerido, el tipo de carga de que se trate y el peso unitario de la misma, así como lo correspondiente tratándose de carga contenerizada.

- Las maniobras I y II deberán ser efectuadas, en todos los casos, por la misma empresa maniobrística que seleccione invariablemente el agente naviero, no obstante sólo estará a su cargo el pago correspondiente a la maniobra I, excepto en los casos en que en el contrato de transporte marítimo, se haya obligado a pagar las otras maniobras.

Continúa siguiente página...



Continúa...

4. El pago de las maniobras II y III, quedarán a cargo del responsable de la carga.
5. Cuando las maniobras II y III, las efectúen distintas empresas maniobristas, cada una deberá emitir la factura fiscal correspondiente a cargo del responsable de la carga.
6. El administrador del recinto fiscalizado o la empresa encargada del almacén en que quede depositada la carga, para liberarla deberá cerciorarse previamente, bajo su responsabilidad, de que la maniobra II se ha pagado a la empresa maniobrista que la haya efectuado.
7. Será obligatorio por parte del naviero entregar en tiempo y forma, la documentación y/o los listados correspondientes en donde se definan claramente los términos en que viene la mercancía, para así poder segregar los casos en que se cobre por separado las maniobras I y II o bien sean cobradas ambas a la naviera como se indica en el punto número 3 (tres).
8. Las cuotas para maniobras de Embarque / Desembarque (**Maniobras I y II**) e integradas son aplicables las 24 horas, de lunes a sábado, no festivos. A los servicios que se prestan en domingos y días festivos se les aplicará el factor de 2.42.

Para maniobras de Entrega / Recepción (**Maniobra III**) comprenden de 08:00 a 18:00 hrs., de lunes a sábados, no festivos. Fuera de ese horario y en domingos y días festivos el factor correspondiente será de 2.42.

Las 24 horas del día a que se refiere la tarifa se consideran de las 08:00 a las 08:00 hrs., de tal manera que las del domingo comprenden de las 08:00 hrs. de éste a las 08:00 hrs. del lunes. Igual tratamiento deberá observarse en los días festivos.

En las maniobras de Desembarque/Embarque e integradas el usuario podrá optar por solicitar que el servicio se le proporcione las 24 horas del día o de las 08:00 a las 24:00 hrs., lo cual será factible siempre y cuando no haya buque a la espera del tramo de atraque, debidamente programado en las reuniones que para tal efecto se celebren en el puerto.

Esta condición será aplicable siempre que previamente se señale así en la solicitud de maniobras, en ese caso los niveles de cobro correspondientes serán los que resulten de aplicar el factor de 1.28 a las cuotas señaladas en la tarifa.

Cuando se hubiese solicitado el servicio de las 08:00 a las 24:00 hrs. y por alguna circunstancia especial, como puede ser la terminación de la carga de un barco, resulte conveniente o necesario laborar después de las 24:00 hrs. y así lo solicite el usuario, se aplicará exclusivamente a la carga manejada entre las 00:00 y las 08:00 hrs. el factor de 1.90 a la cuota de 08:00 a 24:00 hrs.

Continúa siguiente página...





Continúa...

En cuanto a maniobras reguladas utilizando las facilidades del prestador del servicio queda a criterio de éste trabajar los tres turnos diarios y todos los días de la semana incluyendo días festivos. Esto no representará ningún cargo adicional para el cliente, sin embargo, los buques contratados deberán contar con esta disponibilidad.

9. Para efectos de la aplicación de esta tarifa se consideran festivos los días que a continuación se indican:

1° de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1° de mayo, 16 de septiembre, 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1° de octubre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

10. El movimiento de carga de un punto a otro de la misma bodega del buque causará el pago equivalente al 60% de la cuota de Desembarque/Embarque, de acuerdo al tipo de carga de que se trate.

El movimiento de carga de un punto a otro de la bodega en tierra o en general de la zona federal marítimo portuaria, causará el cobro correspondiente a dos maniobras de Entrega/Recepción, de acuerdo al tipo de carga de que se trate.

Este cobro sólo será aplicable cuando a petición del usuario o por indicaciones de las autoridades competentes se efectúe dicha maniobra.

Cuando por acuerdo de las partes se efectúe maniobra directa de carga general y piezas pesadas, de buque a vehículo de transporte terrestre o viceversa, se causará de igual manera el 100% de la cuota de Embarque/Desembarque, correspondiendo 60% al buque y 40% a la carga (Maniobras I y II completas).

Se realizará en maniobra directa el Desembarque o Embarque de piezas cuyo peso exceda la capacidad de las grúas del puerto.

11. En el caso de las operaciones de buques que se realicen en domingo, a petición del usuario, las líneas navieras o sus representantes deberán de absorber y por ende pagar a la maniobrista los recargos correspondientes a las maniobras de abordó, así como también las de costado de buques a patio o viceversa, en el entendido de que dicho recargo tendrá un factor de 2.35 sobre las maniobras I y II.
12. Las cuotas por tonelada y por unidad incluyen las maniobras secundarias como apertura y cierre de escotillas, colocación, uso y retiro de redes y otros implementos para la protección de la carga en operación, movimiento de furgones en forma simultánea a la operación del buque, escrepeo, trimado, trincado, destrincado, barredura y en general todas las que estén directamente vinculadas a la ejecución de las 3 maniobras especificadas en el cuerpo de la tarifa.

Continúa siguiente página...





Continúa...

Cuando se trate del reconocimiento previo solicitado por el usuario, se aplicarán las cuotas hora-hombre señaladas en la regla 13, con una garantía mínima de 2 horas.

Las cuotas de Desembarque/Embarque, Maniobras Integradas y Maniobras Reguladas ya comprenden, de requerirse, para el manejo o acomodamiento de carga general y graneles agrícolas y minerales la utilización de un equipo a bordo de buque, por escotilla, pudiendo ser éste cargador frontal, montacargas o grúa, incluyendo el operador.

Excepto en atún, anchoveta y similares, las cuotas no comprenden el manejo en bodegas y vehículos refrigerados.

13. Si a solicitud expresa del usuario se suministra personal para actividades no vinculadas directamente con las maniobras de Desembarque/Embarque, Entrega/Recepción e Integradas, como pueden ser tarja o checadura, reparación de averías y de embalajes, reenvasado de productos, calafateo y acondicionamiento de furgones, limpieza de tanques y ductos o de bodegas de buque, aseguramiento de carga con soldadura, acondicionamiento de bodegas y entrepuentes, lotificación o recuento de carga, pesadura, flejadura, etc., se aplicarán las siguientes cuotas por hora-hombre, con una garantía mínima de 4 horas en las maniobras de desembarque/embarque, Directa, Integradas y Reguladas, y de 2 horas en el movimiento de entrega/recepción, Llenado/Vaciado de contenedores y demás actividades en tierra.

a) Lunes a sábados, no festivos.	PESOS
De 08:01 a 24:00 hrs.	167.11
De 00:00 a 08:00 hrs.	283.41
b) Domingos y días festivos.	283.41

Los materiales como flejes, soldadura, madera, etc., que se requieran en algunos de estos trabajos serán proporcionados por el usuario, o bien, si éste así lo solicita al prestador del servicio, en cuyo caso se aplicará un 20% de indirectos sobre el precio de dichos materiales.

14. Los artículos considerados como explosivos, corrosivos, tóxicos y venenosos, de conformidad con lo establecido en el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas aprobado por la Organización Marítima Internacional (OMI), causarán un 100% de recargo. Así como toda maniobra lenta o mal estibada y las maniobras especiales, así como todos aquellos contenedores descuadrados o sobredimensionados.

El usuario está obligado a declarar y etiquetar las mercancías peligrosas a manejar de acuerdo a lo dispuesto por el Código OMI y a que dichos productos vengán empacados o envasados como lo indica dicho Código.

Continúa siguiente página...



2026
año de
Margarita
Maza

7



Continúa...

15. Si a solicitud expresa del usuario el prestador del servicio proporcionara montacargas, grúas o cargadores frontales para maniobras a bordo de buque, se aplicarán las siguientes cuotas por hora equipo con un cobro mínimo de dos horas:

	PESOS
Montacargas hasta de 5,000 lbs.	295.98
Montacargas de 8,000 lbs.	453.45
Montacargas de 15,000 lbs.	1,889.35
Grúas de 15 tons.	820.97
Grúas de 20 tons.	1,033.78
Grúa Bull Moose	1,764.00
Cargadores frontales hasta de $\frac{3}{4}$ yd ³ .	1,291.05
Cargadores frontales de 1 $\frac{1}{2}$ yd ³ .	1,291.05

16. Los usuarios deberán solicitar los servicios con un mínimo de 24 horas de anticipación, acompañando la documentación que corresponda; igualmente, al presentar su solicitud deberán cubrir el importe de las maniobras y servicios que requieran. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes.

17. Si por causas imputables al usuario los servicios no se inician a la hora para la cual fueron solicitados, o si ya iniciadas las maniobras son interrumpidas o suspendidas por éste, deberá cubrir el tiempo muerto, por hora cuadrilla, de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	De 08:01 a 18:00 hrs.	De 18:01 a 08:00 hrs.
	PESOS	PESOS
En maniobras de:		
Embarque/Desembarque	2,755.31	3,463.83
Maniobras Integradas	2,755.31	3,463.83
Entrega/Recepción	2,755.31	3,463.83

Cuando estos servicios programados no se lleven a cabo por causas imputables al usuario, para reprogramar estos servicios deberá de pagar la cantidad de \$1, 006.07 más IVA por unidad.

En todo caso, se tendrá una hora de gracia al inicio de operaciones del buque y de 15 minutos durante éstas; así como de 30 minutos diarios en las maniobras de Entrega/Recepción; después se aplicarán las cuotas por hora o fracción de 15 minutos. Igualmente, el usuario podrá cancelar su solicitud sin ningún cargo, si lo hace cuando menos con 2 horas de anticipación en horario de oficina, a la hora para la cual solicitó el servicio.

Continúa siguiente página...





Continúa...

18. En los casos de piezas pesadas estibadas de tal manera que faciliten la colocación de eslingas o ganchos y que el buque reúna las características que faciliten las maniobras para obtener una productividad mínima de 700 toneladas día-gancho, no será aplicable el rubro de maquinaria y piezas pesadas, sino el de Carga General Unitizada o Paletizada, siempre y cuando el 75% de la carga a manejarse sea de dimensiones uniformes u homogéneas y que el volumen de carga a operar por escotilla sea cuando menos igual a la productividad mínima establecida.

Igualmente, bajo estos mismos criterios, el prestador del servicio podrá convenir la aplicación de cuotas promocionales que concreten la captación de mayores volúmenes de tráfico y proporcionen un mejor aprovechamiento de la infraestructura y recursos con que cuenta el puerto.

El usuario debe notificar al prestador del servicio con anticipación al arribo del buque (en base a su plan de estiba) de la carga a manejar que cumpla con lo que marca esta regla.

19. Para asociar la cuota que corresponda al manejo de productos a granel, se considerará:

Mineral pesado.- Productos minerales y fertilizantes, naturales o procesados, cuyo peso específico sea mayor o igual a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.

Mineral ligero.- Productos minerales y fertilizantes, naturales o procesados, cuyo peso específico sea menor a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.

20. La facturación será presentada en un término máximo de 3 días después de concluida la maniobra. El ajuste o liquidación definitiva deberá hacerse a más tardar 8 días después de recibidas las facturas.

En todo caso, el cobro mínimo por remesa será el equivalente a una tonelada, de acuerdo al tipo de carga y maniobra de que se trate.

21. Si por conveniencia del prestador del servicio, éste efectúa el paletizado de la carga para su operación, no procederá ningún cobro por ello, pero sí será aplicable la correspondiente cuota de carga fraccionada.
22. Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.
23. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en el caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

Continúa siguiente página...





Continúa...

24. La responsabilidad del prestador del servicio por daños que sufran los buques y las mercancías propiedad de terceros, en relación con sus actividades, será hasta 3.0 millones de pesos siempre y cuando sean imputables a él. En todos los casos se excluyen los perjuicios.

25. Condiciones comerciales

En relación a las maniobras de mercancías especiales por su dimensión, peso, valor o cualquier otra característica por lo cual requiera un trato especial, el usuario deberá notificar al prestador del servicio por lo menos con 24 horas antes del inicio de la operación, ya sea a bordo o en tierra.

En caso de la operación de la maniobra para el aseguramiento de contenedores a bordo de la plataforma de SPF, el usuario deberá pagar la cuota correspondiente a \$ 342.09 + I.V.A. por contenedor asegurado con banda o cadena, mismo importe aplicará para el aseguramiento de carga suelta. Una vez concluida la maniobra de aseguramiento el usuario deberá firmar de conformidad deslindando a TCE de cualquier responsabilidad derivada de esta maniobra.


SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Atentamente

Capitán de Altura
Directora General de Puertos
María Marisa Abarca Hernández

MAEA/AGM/CCZ

